

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA CUATRO**



**INFORME DE  
EXAMEN ESPECIAL AL PROCESO DE  
LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO NO. CEL-4143,  
SUSCRITO ENTRE CEL Y LA EMPRESA ASTALDI,  
PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CENTRAL  
HIDROELÉCTRICA EL CHAPARRAL, DURANTE EL  
PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31  
DE DICIEMBRE DEL 2012**



**SAN SALVADOR, JULIO DE 2013**

## INDICE

<b>CONTENIDO</b>	<b>PAG.</b>
I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN .....	1
II OBJETIVOS DEL EXAMEN .....	2
III ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS.....	3
IV.- RESULTADOS DEL EXAMEN.....	5
V.- CONCLUSION .....	6
VI RECOMENDACIONES .....	7

## I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

El Examen Especial surge a solicitud de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva del Río Lempa, CEL, por medio de nota de fecha 26 de febrero de 2013, mediante la cual se solicitan a la Presidencia de la Corte de Cuentas de la República, se efectúe "Examen Especial al Proceso de Liquidación del Contrato No. CEL 4143-S suscrito entre CEL y la Empresa ASTALDI S.p.A, para la construcción de la Central Hidroeléctrica El Chaparral"; Además, en nota de fecha 28 de febrero de 2013, el Coordinador General de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República, ordena al Director de Auditoría Cuatro programar el examen solicitado; por lo que con orden de trabajo 13/2013, de fecha 6 de marzo de 2013, se designa desarrollar el Examen Especial al Proceso de Liquidación del Contrato CEL-4143, suscrito entre CEL y la empresa ASTALDI, S.p.A para la construcción de la Central Hidroeléctrica El Chaparral", el período del examen es del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

La solicitud hecha por el señor Presidente de la CEL está basada en lo siguiente:

Para el caso, CEL, siguiendo recomendaciones de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, para buscar una solución al proyecto para la construcción de la Central Hidroeléctrica El Chaparral, después de varios estudios se llegó a la conclusión que era mejor hacer un trato directo y finiquitar la obra con la Empresa ASTALDI S.p.A, para evitar mayores contratiempos y pérdidas.

Como resultado de esos estudios, la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa y la empresa ASTALDI S.p.A., acordaron el 11 de julio del 2012, poner fin de mutuo acuerdo el contrato suscrito en el 2008, el acuerdo de liquidación se finiquitó en el mes de julio del 2012.

Lo anterior, se dio principalmente porque eventos naturales impactaron el sitio de la obra, lo cual hizo que el proyecto requiriera tratamientos y modificaciones técnicas específicas, que por la naturaleza jurídica del contrato suscrito, no permitía realizar las modificaciones necesarias para la construcción de la obra, pues se suscribió bajo la figura de llave en mano, la que no permite introducir órdenes de cambio a los contratos.

En tal sentido y ante la necesidad de reactivar a la brevedad el proyecto y evitar mayores daños, CEL y ASTALDI recurrieron al Arreglo Directo, amparado en el marco legal salvadoreño, estableciendo la liquidación total del contrato por la suma de \$108.5 millones, de los cuales se deduce al contratista lo construido que equivale a \$85 millones (\$79.8 ya cancelados y \$5.2 pendiente de cancelar), por lo cual CEL únicamente reconocerá a ASTALDI \$23.5 millones.

Las partes destacan que dicho monto ha sido conciliado por las partes, a partir del avance y construcción de la obra, con los anticipos y otros pagos realizados con anterioridad; y tomando en cuenta aquellos reclamos económicos que ambas partes

han estimado como procedentes, así como costo beneficio que para el interés público origina la inmediata efectividad del Arreglo Directo y la total certidumbre de la situación jurídica de la obra, para su continuación.

El Monto original solicitado por ASTALDI para alcanzar el acuerdo ascendía a la suma de \$52.4 millones de dólares. En base a estudios y valoraciones efectuadas por ambas partes, se determinó que el monto a reconocer es de \$23,5 millones, es decir menos de la mitad del primer valor solicitado por la empresa.

De acuerdo con la supervisión de la obra, el valor actual de las mismas representa un 38% del monto total del contrato.

El Arreglo Directo se ampara en el marco legal salvadoreño, de conformidad a los Art. 95, 161, 163 y 164 de la LACAP.

CEL, destaca que con el acuerdo de terminar el contrato suscrito con ASTALDI, por mutuo acuerdo se lograra:

Resguardar la inversión que CEL, haya invertido en el proyecto, para evitar el deterioro de las obras que ya fueron construidas;

Garantizar la continuidad del proyecto;

Al concluirlo con otro proceso de contratación, generar la energía eléctrica necesaria para satisfacer la necesidad colectiva de dicho servicio público.

Por su parte, ASTALDI consideró conveniente recurrir al Arreglo Directo, para evitar un posible conflicto con el Estado de El Salvador y a la vez, facilitar que CEL pueda continuar con la construcción de grandes obras que potencien el desarrollo del país.

La solución consensuada entre CEL y ASTALDI permite la continuidad del proyecto de construcción de la Central Hidroeléctrica El Chaparral y evita disputas legales que pudieran derivar en un arbitraje internacional, situación que podría implicar cuantiosos montos, en detrimento de las finanzas del Estado Salvadoreño. Un potencial arbitraje hubiera paralizado la obra por largo tiempo, ocasionando pérdidas para el Estado en concepto de generación, estimadas en \$27 millones de dólares por cada año de atraso.

## **II OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **a) Objetivo General:**

Emitir un informe de auditoría, que contenga los resultados obtenidos del Examen Especial al Proceso de Liquidación del Contrato No. CEL-4143, suscrito entre CEL y la

Empresa ASTALDI, para la Construcción de la Central Hidroeléctrica El Chaparral, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2012, aplicando Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

**b) Objetivos Específicos:**

- Verificar si se efectuó el debido proceso de liquidación del Contrato No. CEL-4143, suscrito entre la CEL y la Empresa ASTALDI S.p.A., para la Construcción de la Central Hidroeléctrica El Chaparral.
- Determinar si durante el proceso de liquidación del Contrato No. CEL-4143, suscrito entre la CEL y la Empresa ASTALDI, para la Construcción de la Central Hidroeléctrica El Chaparral, cumplió con la normativa legal y técnica establecida.
- Evaluar el costo beneficio que obtuvo CEL con el Arreglo Directo, del Contrato No. CEL-4143, suscrito entre CEL y la Empresa ASTALDI, para la Construcción de la Central Hidroeléctrica El Chaparral.

**III ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS**

**a) Alcance**

El Examen será realizado al proceso de liquidación del Contrato No. CEL-4143, suscrito entre CEL y la Empresa ASTALDI, para la Construcción de la Central Hidroeléctrica El Chaparral, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2012.

**b) Resumen de los Procedimientos Aplicados**

En el desarrollo del Examen Especial al proceso de liquidación del Contrato No. CEL-4143, suscrito entre CEL y la Empresa ASTALDI, para la Construcción de la Central Hidroeléctrica El Chaparral, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2012, se efectuaron los siguientes procedimientos:

1. Obtuvimos y revisamos los antecedentes del Examen Especial.
2. Solicitamos y analizamos los puntos de actas, acuerdos y opiniones relacionados con el Arreglo Directo y verificamos el cumplimiento con el Art. 163 de LACAP.

3. Solicitamos informes relacionados con el proceso de liquidación y el arreglo directo, emitidos por Auditoría Interna de la CEL y la Corte de Cuentas. Analizamos el "Informe de Actuación Preventiva al Desarrollo del proyecto "Construcción de la Central Hidroeléctrica El Chaparral" a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), específicamente, a los acontecimientos relacionados con la Margen Derecha de la Central en Construcción hasta octubre de 2010" y concluimos sobre el cumplimiento de lo recomendado.
4. Solicitamos y verificamos en la información relacionada con la negociación directa, el porcentaje de avance de lo construido, los valores pagados y determinamos el costo – beneficio.
5. Evaluamos que el arreglo directo al que llegaron ambas partes, se encontrara dentro del marco legal, comprobando aspectos tales como:
  - a) Que existiera nota escrita de la parte que solicita el arreglo directo, según lo establecido en el **Art. 164 LACAP**, conteniendo lo siguiente:
    1. Puntualización de las diferencias;
    2. Fijar día, lugar y hora de reunión;
    3. Que se resuelva dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud(días continuos);
    4. Llevar a cabo reunión con los apoderados o personas que tienen potestad para ello o que hayan sido legalmente designados;
    5. Acta de la reunión que permita determinar los asuntos acordados.
  - b) La existencia de una opinión jurídica sustentada que proceda al arreglo llegado.
  - c) Que el arreglo entre partes se encuentre consignado en los documentos contractuales o que sea una figura legal permitida;
  - d) La existencia de un acuerdo de Junta Directiva, donde se apruebe tal decisión.
6. Examinamos las bitácoras, notas internas o documentos equivalentes a la existencia de una evaluación técnica financiera que expresara que el importe desembolsado es equivalente con lo ejecutado o en su defecto que estableciera las diferencias o la existencia de alguna por ello.
7. Verificamos el adecuado tratamiento contable para la liquidación de las cuentas creadas para registrar los hechos económicos del Proyecto, evaluando que el registro esté de conformidad a los principios contables aplicables.

8. Establecimos el importe pagado y que el mismo se encontrara apropiadamente registrado y revelado en los Estados Financieros.

#### IV.- RESULTADOS DEL EXAMEN

De acuerdo a los resultados obtenidos en el desarrollo del Examen Especial al Proceso de Liquidación del Contrato No. CEL-4143, suscrito entre CEL y la Empresa ASTALDI, para la Construcción de la Central Hidroeléctrica El Chaparral, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2012, determinamos lo siguiente:

- La Administración de la CEL, efectuó el debido proceso de liquidación del Contrato No. CEL-4143, suscrito entre la CEL y la Empresa ASTALDI, para la Construcción de la Central Hidroeléctrica El Chaparral, ya que con el afán de continuar con la ejecución de la misma, se buscaron alternativas de solución para las controversias que se habían dado en la ejecución del Contrato Llave en Mano No. CEL-4143-S "Construcción de la Central Hidroeléctrica El Chaparral", con la finalidad de superar las diferencias de opinión que las partes mantenían en relación al movimiento de la margen derecha de la Central en Construcción, por lo que se realizaron diferentes reuniones y consultas, para buscar mecanismos de solución de los reclamos y controversias del Contrato, obteniéndose como resultado llegar al Arreglo Directo, para liquidar el contrato CEL-4143, suscrito entre la CEL y la Empresa ASTALDI, para la Construcción de la Central Hidroeléctrica El Chaparral.
- Verificamos que durante el proceso de liquidación del Contrato No. CEL-4143, suscrito entre la CEL y la Empresa ASTALDI, para la Construcción de la Central Hidroeléctrica El Chaparral, se cumplió con la normativa legal y técnica establecida para el proceso.
- Durante la negociación del arreglo directo, verificamos que inicialmente ASTALDI, pedía la cantidad de \$120.0 millones y durante la negociación, la CEL, logró que se redujera a \$108.5 millones, según los informes de la supervisión en el avance físico de la obra tenía un 29.28% y según la constructora proyectaba un avance de 42.65%, lo que presentaba una diferencia del 13.37% del avance físico de la obra. Entre marzo y mayo de 2012, la supervisión realizó una evaluación de las obras civiles y los servicios ejecutados en el sitio y determinaron que el pago total de la obra ejecutada era equivalente a \$85.0 millones, que al relacionarlo con el monto total del contrato de \$219.9 millones, se obtuvo un avance del 38.7% de conformidad a lo contratado, estando de acuerdo ambas partes en este porcentaje; en la negociación, se acordó liquidar el contrato por el pago de \$108.5 millones, de los cuales se deduce al contratista lo construido que equivale a \$85.0 millones (\$79.8 ya cancelados y \$5.2 pendiente de cancelar). Del monto del pago acordado, la CEL reconoció a ASTALDI \$23.5 millones, catalogado como el costo beneficio de evitar ir a un arbitraje, más los \$. 5.2.millones que aún no se habían cancelado.

- La CEL canceló el valor pendiente de pago a ASTALDI, para liquidar el contrato, según el siguiente detalle:

NOMBRE DE LA CUENTA	PAGADO		
	Nº DE PDA.	FECHA	MONTO
Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral	1605	20/07/12	\$5,000,000.00
	1046	25/09/12	\$8,000,000.00
	1389	25/10/12	\$8,000,000.00
	197	07/12/12	\$5,350,000.00
	4	22/01/13	\$2,370,391.90
	TOTAL		<b>\$28,720,391.90</b>

#### V.- CONCLUSION

Conforme a los resultados obtenidos y basados en el análisis de los documentos que ampara el proceso del Arreglo Directo para la liquidación del Contrato No. CEL-4143, suscrito entre CEL y la Empresa ASTALDI, para la Construcción de la Central Hidroeléctrica El Chaparral, concluimos lo siguiente:

Consideramos que son procedentes los argumentos expuestos por la administración de la CEL para llegar a la negociación del Arreglo Directo, ya que de lo contrario, si se llegaba a un arbitraje, el mismo podría haber ocasionado diferentes consecuencias como las siguientes:

1. Un retraso en la disponibilidad del sitio de la obra, pues era posible que un tribunal arbitral no permitiera su acceso absoluto, para resguardar posibles elementos de prueba.
2. Según se estima, la duración del arbitraje oscilaría entre 3 a 4 años, lo que podría provocar un deterioro en la obra.

Aun en el caso en que se hubiera tenido acceso al sitio de la obra, se corría el riesgo que otro contratista no quisiera continuar la obra habiendo un litigio pendiente.

Además, la inversión realizada corre el riesgo del deterioro en la obra, poniéndola en peligro de pérdida la inversión que a la fecha asciende a \$85.0 millones de dólares, según criterio de la supervisión de la obra.

3. Al evaluar el costo beneficio que obtuvo la CEL con el Arreglo Directo, del Contrato No. CEL-4143, suscrito entre la CEL y la Empresa ASTALDI, para la Construcción de la Central Hidroeléctrica El Chaparral, según opiniones analizadas, los parámetros de los montos que la CEL podría cancelar como consecuencias de la posible pérdida del arbitraje, se encuentra entre \$ 20.0 y \$ 24.0 millones, lo que se podría considerar razonables, ya que con la negociación directa se pagó \$23.5 millones; que están dentro de los parámetros estimados por la CEL, ya que obtuvo resultados en un menor tiempo, lo cual permite que le puedan dar continuidad a la obra, sin que esta se deteriore por el paso del tiempo y el ambiente; y con ello, darle continuidad a la obra que es de interés público y de beneficios para la sociedad.

De acuerdo a lo anterior, no existen observaciones al proceso auditado que puedan ser incluidas en el presente informe de examen especial.

## VI RECOMENDACIONES

Con la finalidad de que la administración de la CEL implemente acciones preventivas y correctivas que permitan finalizar la Construcción de la Central Hidroeléctrica, se emite la siguiente recomendación:

- 1.- La Administración de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa, CEL, debe de dar seguimiento y continuidad en forma inmediata, hasta su conclusión, la Construcción de la Central Hidroeléctrica El Chaparral, con el fin de lograr terminar la obra lo más pronto posible, con la cual se beneficie a la población salvadoreña.

El presente informe, se ha realizado de conformidad a Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y se refiere únicamente al Examen Especial al Proceso de Liquidación del Contrato No. CEL-4143, suscrito entre CEL y la Empresa ASTALDI, para la Construcción de la Central Hidroeléctrica El Chaparral, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2012, por lo tanto no incluye la evaluación técnica de la obra física ejecutada ni el valor cancelado durante su etapa de ejecución.

San Salvador, 18 de julio de 2013

**DIOS UNION LIBERTAD**



**Lic. José Isidro Cruz Argueta**  
**Director de Auditoría Cuatro**



